

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

6654 *REAL DECRETO LEY 7/2005, de 22 de abril, por el que se modifica la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, en materia de financiación de la formación continua.*

La Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, regula en su disposición adicional vigésima sexta la financiación de la formación continua, en cuyo apartado 3 establece los porcentajes de bonificación que las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional podrán aplicarse, durante el ejercicio 2005, para el desarrollo de acciones de formación continua para sus trabajadores. Estos porcentajes son los mismos que se establecieron en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

En el momento en que la citada disposición adicional vigésima sexta se incorporó al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, aún se desconocía la evolución que podría experimentar el recién implantado sistema de bonificaciones para la formación continua. La información disponible actualmente sobre el número de empresas que se han incorporado al sistema de bonificaciones aconseja que, con la mayor urgencia, se revisen los citados porcentajes de bonificación, procediendo, al mismo tiempo, a una reordenación del gasto público, que permitirá incrementar la financiación de la gestión por las comunidades autónomas de la formación continua, en los términos establecidos en el apartado 2 de la citada disposición adicional vigésima sexta. De esta forma, aunque este real decreto ley no introduce cambios en la regulación de la formación continua, tendrá como efecto ampliar la actuación de las comunidades autónomas en la gestión de la formación profesional.

Por otra parte, se ha detectado la necesidad de poner en marcha, lo antes posible, un programa experimental dirigido a garantizar el desarrollo eficaz de los planes de formación continua amparados en la negociación colectiva sectorial. Para ello, se abrirá una línea de financiación para la dotación de centros de formación, en función de las necesidades de adaptación a los cambios en las tecnologías de producción de bienes o prestación de servicios y a los avances en los modos de división y organización del trabajo.

Finalmente, resulta necesaria la modificación del anexo II, «Créditos ampliables», de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, en lo referente al reconocimiento como ampliable del crédito relativo a la financiación de las bonificaciones, para dar respuesta a los acuerdos que puedan alcanzarse en el diálogo social sobre reforma de mercado de trabajo y que pueden afectar a la configuración de las medidas de fomento del empleo. Igualmente, resulta necesario adoptar esta medida para la financiación de

determinados programas de bonificaciones, como los relativos a la celebración de la Copa del América y a la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que por su reciente implantación pueden provocar la necesidad de ajustes a lo largo de este ejercicio.

El carácter estratégico que la formación profesional continua desempeña en la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y en el impulso de la productividad, así como el legítimo interés empresarial en poder efectuar una valoración de la evolución de costes a lo largo del ejercicio para planificar sus actividades formativas, cuestión fuertemente influida por el marco legal de apoyos públicos, aconsejan, como lo han solicitado los interlocutores sociales en la Mesa de Diálogo Social sobre Formación Continua, que con carácter urgente y extraordinario se adopten las medidas señaladas.

En su virtud, en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.*

La Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, se modifica en los siguientes términos:

Uno El apartado tres de la disposición adicional vigésima sexta queda redactado del siguiente modo:

«Tres. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para el desarrollo de las acciones de formación continua reguladas en el capítulo II del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2004 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de seis a nueve trabajadores: 100 por cien.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de uno a cinco trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje, en los términos que establece el artículo 11 de la Orden TAS/500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las acciones de formación continua de las empresas, incluidos los permisos indivi-